



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00739

Asunto: Corrige -Deja sin efectos- Incorpora.

(i).- Se incorpora al expediente la solicitud de corrección del auto del 19 de septiembre de 2022, presentada por el demandante. Por tanto, por encontrarlo procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena la corrección del primer numeral del referido auto, en el sentido de indicar que se le reconoce personería al abogado Andrés Cano Duque para que represente a la demandada, y no al demandante, como erradamente se indicó.

Además, se corrige el segundo numeral de ese auto en el sentido de señalar que se corre traslado al demandante del recurso de reposición, y no al deudor como involuntariamente se indicó.

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de las partes, el término conferido en esa providencia empezará a contar desde la notificación por estados del presente auto.

(ii). - Por otro lado, observa el Juzgado que, por un error involuntario, mediante auto del 19 de septiembre de 2022, afirmó que no tendría en cuenta la contestación de la demanda presentada por la ejecutada el 13 de septiembre de 2022. Eso pese a que para ese momento se encontraba pendiente de resolver la procedencia o no del recurso de reposición instaurado por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago, lo que, en consecuencia, determina sí el término para contestar la demanda fue interrumpido o no.

Así las cosas, atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que '*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*'¹, se dejará sin efectos el numeral 3 de la providencia del 19 de septiembre de 2022 visible en el archivo 9º del cuaderno principal del expediente digital, el cual no podrá ser tenido en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

Finalmente, se incorpora al expediente el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto del 19 de septiembre de 2022, y la solicitud de nulidad. Al respecto se advierte que una vez se resuelva el recurso de reposición formulado contra el auto del 9 de septiembre de 2022, se dará trámite a esas solicitudes. Lo anterior conforme con el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 29 de septiembre de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

¹ Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp. 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2682afd762acf91bdd444bf041f02c1f768bd95fdf41473a248ee04d2c3c31**

Documento generado en 28/09/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>